



Expediente: 056600244578
Radicado: AU-04330-2025
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 10/10/2025 Hora: 11:35:19 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024, la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, en calidad de autorizada de los señores **MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ Y OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.449.600, 43.450.740, 70.353.515 y 43.449.845, respectivamente, en calidad de hermanos y herederos del fallecido señor José Arcesio Montoya González, quien en vida se identificó con cédula 70.350.848, solicitó ante la Corporación la permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio de la actividad comercial denominada Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-62372, denominado La Primavera, localizado en la vereda El Cruce del municipio de San Luis, Antioquia.

Que una vez evaluada la información, se requirió mediante Oficio con radicado CS-16130-2025 del 02 de diciembre de 2025, a la señora Luz Amanda Giraldo González., presentar Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente (Dirección Seccional de Salud de Antioquia)

Que el anterior Oficio de requerimiento CS-02030-2025, fue comunicado por medio electrónico el día 02 de diciembre de 2024, al correo electrónico autorizado : amandadequinchia@gmail.com, desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: e correspondencia@cornare.gov.co tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

CORNARE CS-16130-2024
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: amandadequinchia@gmail.com

2 de diciembre de 2024, 11:06

Señora
LUZ AMANDA GIRALDO GONZALEZ
Propietaria estadero
LOS PIRIJOLOS

Direccion: vereda El Cruce

Teléfono: 311 420 9188

Correo electrónico:
amandadequinchia@gmail.com

San Luis, Antioquia

ASUNTO: Respuesta radicado N° CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024. SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS
EXPEDIENTE: 056600244578
YARZ

AVISO IMPORTANTE:
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos: toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.



Correspondencia Salida CORNARE
CORNARE
correspondencia@cornare.gov.co
P.O. Box 5461616 Ext. 165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia



**CS-16130-2024.pdf**
541K

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X i y cornare

Que a la fecha, la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en el Oficio con radicado CS-16130-2025 del 02 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la señora LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, no satisfizo lo requerido en el Oficio con radicado CS-16130-2025 del 02 de diciembre de 2025, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-20129-2024 del 25 de noviembre de 2024, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.450.373, en calidad de autorizada de los señores **MARIA NOEMY GIRALDO GONZÁLEZ, MARIA YANED GIRALDO GONZÁLEZ, JOSÉ ALONSO GIRALDO GONZÁLEZ Y OLGA LUCÍA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 43.449.600, 43.450.740, 70.353.515 y 43.449.845, para uso doméstico, en beneficio de la actividad comercial denominada Estadero “**LOS PIRIJOLOS**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 018-62372, denominado La Primavera, localizado en la vereda El Cruce, del municipio de San Luis, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en el trámite, deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ, Y OTROS**, que no podrán realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos requeridos para tal fin.

PARAGRAFO: El aprovechamiento ilegal de los mismos, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056600244578, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUZ AMANDA GIRALDO GONZÁLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña Fecha: 08/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056600244578